

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Octubre 25 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 05 de septiembre del 2022, correspondió conocer la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2022-00338-00, la cual reúne los requisitos generales de ley; igualmente se comunica que la demandante solicita en correcta forma amparo de pobreza y que se manifiesta no tener dirección de notificaciones de uno de los demandados menor de edad, razón por la cual, la Secretaría procede a hacer la consulta por la plataforma ADRES que obra en el archivo 06 del expediente digital. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1891

Cali, Octubre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00338-00
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**

Revisada la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, que interpuso en representación del menor ALEX FERNANDO BENAVIDES IBARRA a través de apoderado judicial la señora ANGIE MERCEDES BENAVIDES IBARRA, encuentra el Despacho que, se halla acorde con lo previsto en los Arts. 90, 368 y 386 del C. G. del P., procede entonces su admisión como al efecto se dispondrá, sin embargo, atendiendo a que los herederos determinados JHERSON ALEXANDER ORTEGA BENAVIDES y JULIAN DAVID ORTEGA BENAVIDES acorde con el contenido de sus Registros Civiles de Nacimiento son menores de edad, de acuerdo con lo establecido en el núm. 2º del Art. 55 del ibídem, no pueden ser representados por su progenitora, en consecuencia, se les designará curador Ad-Litem que los represente.

Teniendo en cuenta, que el extremo actor manifestó no conocer direcciones de notificación de la menor demandada SARAY VICTORIA ORTEGA OCAMPO y que el Despacho previo a ordenar su emplazamiento, ordeno a la Secretaría tratar de ubicar dicha información, en atención a lo que, efectuó indagación en la plataforma ADRES y agrego al expediente el documento correspondiente, con lo que se verifica que actualmente tanto ella, como su progenitora, se encuentran vinculadas al sistema de salud en el régimen subsidiado y en estado activo, así las cosas, se hace procedente, ordenar oficiar a la EMSSANARS.A.S. – RÉGIMEN SUBSIDIADO, a fin de que informe los datos de notificación que obren en sus bases de datos, respecto de sus afiliadas SARAY VICTORIA ORTEGA OCAMPO identificada con la T.I. 1.087.822.261 y JENIFER OCAMPO CORTES identificada con la C.C. 1087790283.

Conforme lo anterior el Juzgado;

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, instaurada a través del apoderado judicial, por la señora **ANGIE MERCEDES BENAVIDES IBARRA** en representación de su menor hijo **ALEX FERNANDO BENAVIDES IBARRA** en contra de **JHERSON ALEXANDER ORTEGA BENAVIDES, JULIAN DAVID ORTEGA BENAVIDES y SARAY VICTORIA ORTEGA OCAMPO**, en su calidad de herederos determinados del causante **LUIS FERNANDO ORTEGA**, así como de los herederos indeterminados del mismo.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos – Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s. del C. G del P.

3. NOMBRAR como curador Ad-Litem de los herederos determinados **JHERSON ALEXANDER ORTEGA BENAVIDES Y JULIAN DAVID ORTEGA BENAVIDES** hijos del causante **LUIS FERNANDO ORTEGA**, demandados dentro del presente asunto, al abogado **ARTURO AGUADO ROJAS**, quien

puede ser localizado en la dirección electrónica abagu1954@hotmail.com y en el teléfono: 8811402 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el núm. 7º del Art. 48 ibídem, profesional del derecho seleccionado de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho, a quien se le comunicará esta designación, por el medio más expedito, haciéndole las advertencias que el cargo es de forzosa aceptación y no genera honorarios.

4. EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **LUIS FERNANDO ORTEGA**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. **SECRETARÍA** proceda de conformidad.

5. ORDENAR la práctica de la prueba de genética con marcadores de A.D.N. entre el menor **ALEX FERNANDO BENAVIDES IBARRA**, su progenitora la señora **ANGIE MERCEDES BENAVIDES IBARRA** y con las muestras tomadas al señor **LUIS FERNANDO ORTEGA (Q.E.P.D.)**. **Para tal fin se solicitará al Instituto Nacional de Medicina legal, con el fin de que informe si existen muestras de sangre del fallecido, con las cuales se pueda practicar la prueba de ADN.**

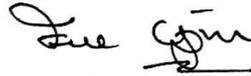
6. OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal sede Cali, a efectos de que INFORME si existen muestras biológicas del de-cujus **LUIS FERNANDO ORTEGA (Q.E.P.D.)**, en su custodia o de otra entidad, en caso afirmativo indicar en cual.

7. NOTIFICAR a la Defensora de Familia, adscrita al Despacho para lo de su cargo.

8. OFICIAR la EPS EMSSANARS.A.S. – RÉGIMEN SUBSIDIADO, a fin de que informe los datos de notificación que obren en sus bases de datos, respecto de sus afiliadas SARAY VICTORIA ORTEGA OCAMPO identificada con la T.I. 1.087.822.261 y JENIFER OCAMPO CORTES identificada con la C.C. 1087790283.

9. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PAOLA LORENA JAMONDINO BETANCOURT, portadora de la C.C. 27.091.847 y la T.P. 135.074 del C.S.J., como apoderada, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **180**

HOY: **Octubre 26 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR